

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0209-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>28/03/2017</b>
Hora:	09:39:56.458
Folios:	6

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Auto N° 131-0851 del 27 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado por la Sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.** con Nit 900.309.130-2, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, generadas por el lavado de probetas, envases, equipos, impermeables y duchas de asperjadoras, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No **020-10194**, ubicado en el Municipio de Rionegro, Vereda Santa Bárbara.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 29 de noviembre de 2016, en la cual mediante Informe técnico 131-1801 del 16 de diciembre de 2016, se requirió al usuario allegar información complementaria.

Mediante radicado 131-0115 de enero 06 de 2017, la Oficina de Planeación Municipal del Municipio de Rionegro, emite concepto de usos del suelo.

A través de Oficio 131-1407 del 17 de febrero de 2017, la Sociedad Agrofresh Products S.A.S., presento información complementaria al permiso de Vertimientos.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico 131-0468 del 16 de marzo de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones así:

"(...)

**3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

Mediante los radicados 131-0115 de enero 06 de 2017 y 131-1407 del 17 de febrero de 2017, la parte interesada presento la información complementaria al permiso de vertimientos y se entregó concepto de usos del suelo, información que será evaluada en el presente informe técnico con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos.

- a) **Presentar las memorias de cálculo con el desarrollo de las fórmulas matemáticas del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales). Las cuales deben ser congruentes con las dimensiones de los planos entregados:**

**Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas**

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas estará conformado por tres tanques de 200 litros cada uno, comunicados en serie con el fin de hacer pasar el fluido por cada uno de estos por la parte inferior en forma ascendente con el fin de proporcionar una distribución homogénea en los lechos filtrantes mármol picado, carbón activado, ladrillo molido y grava. El efluente será descargado a campo de infiltración.

Cada uno de los tanques contara con las siguientes dimensiones: diámetro: 0.92m, y altura: 0.90m. Volumen: 200 litros.

Se propone descargar a un campo de infiltración con una longitud de 20m y una profundidad entre 0.50 m - 0.60m, con 4 ramales de 5m cada uno con separación de eje de 2.80m. Cada ramal tiene material pétreo filtrante. El fondo de las zanjas posee 0.15m de espesor con grava.

Se entregaron los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas los cuales contienen las dimensiones y se entregaron en el formato que exige la norma.

- b) **Presentar los diseños, planos y memorias de cálculo con el desarrollo de las fórmulas matemáticas utilizadas que soporten el diligenciamiento y geometría de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, las cuales deben ser congruentes con las dimensiones de los planos que se presenten.**

El sistema de tratamiento estará conformado por un tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, La descarga es a campo de infiltración.

Se entregaron las memorias de cálculo con el desarrollo de las fórmulas matemáticas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, según las cuales el sistema propuesto tendrá las siguientes dimensiones:

**Trampa de grasas:** Ancho: 1.0m, largo: 1.2 m, profundidad: 0.90m.

**Dimensiones sedimentador primario:** Altura líquida en el sedimentador: 1.50m, Altura para acumulación de gases: 0.30 m, Ancho libre en el tanque: 1.00 m, Largo primer compartimento: 1.30m, Largo segundo compartimento: 0.70 m, Longitud total: 2.00m.

**Dimensionamiento del Filtro Anaerobio:** Ancho efectivo en el filtro: 1.00m, Altura del lecho filtrante: 1.20m, Largo efectivo de filtro: 1.00m, Altura del falso fondo: 0.40m. Eficiencia del sistema: 80%.

Se presentaron los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con sus respectivas dimensiones donde se puede evidenciar que el sistema está sobredimensionado por lo anterior algunas dimensiones son mayores que las calculadas. El plano se entregó en el formato que exige la norma.

- c) **Presentar el certificado de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio:** se presentó el certificado de devoluciones de envases, empaques y embalajes de plaguicidas, donde se evidencia que estos son entregados a la empresa campo limpio, la cual los dispone con el FOGA.
- d) **Presentar el Manual de operación y mantenimiento de los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas:** se entregó el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento.
- e) **Concepto de usos del suelo donde se especifique si la actividad implementada en el predio identificado con FMI. 020-10194, es compatible con el POT y se permite desarrollar en este predio:**

Mediante el radicado 131-0115 de enero 06 de 2017, Planeación Municipal emitió concepto de usos del suelo donde se informa que la actividad cultivo, comercialización de aromáticas,

ubicada en la vereda Galicia en el predio con FMI. 020-10194 está considerado como uso de suelo permitido condicionado al POT. y se clasifica como actividad de provisión de alimentos, comercialización y producción de hierbas aromáticas - actividad de comercio y servicio que sirva de exhibición a los productos nacionales.

#### 4. CONCLUSIONES:

- 1) La información presentada por la empresa AGROFRESH. PRODUCTS S.A.S, mediante los radicados 131-0115 de enero 06 de 2017 y 131-1407 de febrero 17 de 2017, cumple con lo requerido por la Corporación mediante informe técnico con radicado 131-1801 de diciembre 16 de 2016, ya que se entregaron las memorias de cálculo y los planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstica y no doméstico, se presentó el certificado de la empresa encargada de la disposición final de los residuos peligros, y el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, además, se entregó el certificado de usos del suelo, según el cual se permite desarrollar la actividad en el predio.
- 2) Es factible acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual está conformado de la siguiente manera: tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, La descarga es a campo de infiltración.
- 3) Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas el cual está compuesto por tres tanques de 200 litros cada uno, comunicados en serie con el fin de hacer pasar el fluido por cada una de estos por la parte inferior en forma ascendente con el fin de proporcionar una distribución homogénea en los lechos filtrantes mármol picado, carbón activado, ladrillo molido y grava. El sistema contara con tres tanques con las siguientes dimensiones cada uno: diámetro: 0.92m, y altura: 0.90m. Volumen: 200 litros. El efluente será descargado a campo de infiltración.
- 4) En el predio se desarrolla la actividad de producción y comercialización de hierbas frescas como tomillo, romero y menta para exportación en un área de 1.8 hectáreas y se compra a proveedores locales albahaca, cebollín, laurel, estragón, eneldo y orégano, donde se generan aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 5) En relación a la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, esta cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- 6) El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
- 7) Según el concepto de usos del suelo emitido por planeación municipal la actividad desarrollada en el predio con FMI. 020-10194, es permitida según el POT.
- 8) El predio no presenta restricciones ambientales por los Acuerdos Corporativos 250 de 2011 y 251 de 2011.
- 9) El predio cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 112-2636 del 09 de junio de 2016.
- 10) Es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en el predio identificado con FMI. 020-10194, ubicado en la Vereda Galicia (Santa Bárbara) del Municipio de Rionegro.
- 11) La parte interesada dio cumplimiento al Auto 112-0066 de enero 17 de 2017, en cuanto a que se tramite el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.4 estableció lo siguiente: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0468 del 16 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de la Sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.** representada legalmente por el señor Antonio José Herrera Zulaica, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.** con Nit 900.309.130-2, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo de hierbas frescas, en beneficio del predio identificado con **FMI. 020-10194**, ubicado en la Vereda Galicia (Santa Bárbara) del Municipio de Rionegro.

**Parágrafo Primero:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**Parágrafo Segundo: INFORMAR** al interesado que deberán adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el presente Acto Administrativo se **APRUEBAN** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: Cual?: <u>  </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		75°21'38.2"	6°11'32.4"	2130	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas:	Ancho: 1.0m, largo: 1.2 m, profundidad: 0.90m.			
Tratamiento primario	Sedimentador primario y secundario	Altura líquida en el sedimentador: 1.50m, Altura para acumulación de gases: 0.30 m, Ancho libre en el tanque: 1.00m, Largo primer compartimento: 1.30m, Largo segundo compartimento: 0.70m, Longitud total: 2.00m.			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Ancho efectivo en el filtro: 1.00m, Altura del lecho filtrante: 1.20m, Largo efectivo de filtro: 1.00m, Altura del falso fondo: 0.40m. Eficiencia del sistema: 80%.			
Tratamiento Terciario	NA	NA			
Manejo de Lodos	NO SE REPORTA	NO SE REPORTA			
Otras unidades	NA	NA			

## INFORMACION DEL VERTIMIENTO

### Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.016	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	25 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	75°	21"	38.2	6°	11'	32.4"	2130

## SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICA

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: Cual?: <u>  </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
STARND			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			75°21'39.019"	6°11'37.88"	2150
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario y Tratamiento secundario	Tres tanques de 200 litros cada uno con las siguientes dimensiones:	Diámetro 0.92m y altura: 0.90m.			
Tratamiento Terciario	NA	NA			
Manejo de Lodos	NO APLICA	NO APLICA			
Otras unidades	NA	NA			

## INFORMACION DEL VERTIMIENTO

### Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.01	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	25 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75°	21'	39.019"	6°	11'	37.88"	2150

1. Descripción del sistema de infiltración propuesto: se propone descargar a un campo de infiltración con una longitud de 20m y una profundidad entre 0.50m - 0.60m, con 4 ramales de 5m cada uno con separación de eje de 2.80m. Cada ramal tiene material pétreo filtrante. El fondo de las zanjas posee 0.15m de espesor con grava.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos (PGRMV), ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** al señor **ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**; o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

**Primera:** Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

↓ **Sistemas de tratamiento domésticas STARD:**

**LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:**

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la Estación de Servicios, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales.

↓ **Aguas residuales no domésticas**

Caracterizar anualmente el sistema tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad

**Parágrafo 1°:** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 2°:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 3:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones

**Parágrafo 4:** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Segunda:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**Tercera:** El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al usuario, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su competencia.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.04.25710**  
Proceso: Trámites  
Asunto: Vertimientos  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P  
Revisó: Abogada/ P Usuga Z  
Fecha: 21/03/2017